



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00147 00**
Proceso: **VERBAL - Divisorio**
Demandante: **FABIAN ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**
Demandado: **LEONOR SANCHEZ DE CAMPBELL y otros**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso presentado desde el correo linaisaangela@gmail.com remitida a este despacho el 4 de julio, inadmitida mediante auto del 8 de agosto de 2023 y subsanada el 16 de agosto del presente año.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 8 de agosto de 2023, notificado mediante estado electrónico N° 097 de fecha 9 de agosto de 2023, siendo subsanada mediante correo enviado el día 16 de agosto del presente año, por lo cual procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora LINA PAOLA BARRIOS ARIZA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.565.610 y portadora de la tarjeta profesional N° 339.622 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **FABIAN ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, presenta **DEMANDA VERBAL – Divisoria para la venta de la cosa comun, contra LEONOR SANCHEZ DE CAMPBELL**, domiciliada y residenciada en la Calle 64 N°43-131 de Barranquilla, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de JAIME SANCHEZ**, señores: **PATRICIA SANCHEZ DIAZ**, con domicilio en Barranquilla en la en la carrera 43 N° 64-05 11, **NELSON SANCHEZ GIRALDO**, **JAIME SANCHEZ GIRALDO** y **MONICA SANCHEZ PEREZ**, de quienes se desconoce domicilio, **AMADEO SANCHEZ PEREZ**, con domicilio en Barranquilla en la calle 88 N° 42B1-197; **LEONOR SANCHEZ PEREZ**, de quien se desconoce domicilio; contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de AMADEO SANCHEZ ROBAYO**, señores: **SONIA SANCHEZ PEREZ**, domiciliada en Barranquilla, en la calle 74 N° 39-08; **NOHORA SANCHEZ PEREZ**, domiciliada en esta ciudad en la domiciliada en la calle 43 No. 46-130; **SOL SANCHEZ PEREZ**, domiciliada en esta ciudad en la calle 44 N° 44-33; **EDITH SANCHEZ BARRIOS**, con domicilio en Barranquilla en la calle 64 N° 43-131; **DAVID SANCHEZ SANCHEZ**, domiciliado en Bogotá en la calle 130 N° 58B-30; **ODALIS SANCHEZ RUSSO**, domiciliada en Barranquilla en la calle 64 N°47-49 edificio Olga Lucia Apto. 4B ; **ALDRY SANCHEZ RUSSO**, con domicilio en Malambo en la carrera 1C sur No. 10A-09 Bellavista; **GIOVANY SANCHEZ RUSSO**, con domicilio en Barranquilla en la carrera 5C No. 23-133 y **JAIR SANCHEZ**, con domicilio en Malambo en la calle 26B N° 27-56 Urbanización el Concord. 10A-09 Bellavista.

Pretende la demandante se ordene la venta mediante pública subasta de la casa ubicada en la Calle 63 N° 43-131, de la ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria N° 040-42475 con las siguientes medidas y linderos: por el norte:15 mts, linda con la carrera 43 B en medio; por el sur: 16.50 mts, linda con predios de Rafael E. Barrios Patiño; por el oriente: 21.30 mts, linda con calle 64 en medio; por el occidente: 20.50 mts, linda con predio de José M Fonseca Mattos, se distribuya el precio de la venta entre las partes y se reconozca el valor de los pagos efectuados correspondientes al impuesto predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y el impuesto de valorización del año 2012

Mediante auto de inadmisión proferido por este despacho se le requirió a la parte actora que aportara el poder en debida forma, solicitud que acató diligentemente al aportar junto con el escrito que confiere poder, constancia de la trazabilidad del correo contentivo de dicho documento desde la dirección electrónica del poderdante al apoderado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5° de la ley 2213 del 2022.

De la misma manera aportó mediante el escrito de subsanación los requeridos domicilios tanto del demandante como el de los demandados y el número de identificación de este último, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P, allegó también la dirección electrónica del demandante y las direcciones que conocía de los demandados a efectos de una eficaz notificación, así como también la manifestación de donde los obtuvo.

Por otro lado, aclaró que lo pretendido es la venta del bien inmueble objeto del proceso mediante subasta pública para que de lo obtenido se proceda a dividir entre los comuneros lo que corresponda por su cuota parte ya que el inmueble no se puede dividir materialmente.

Como quiera que la demanda fue oportuna y debidamente subsanada y estudiada nuevamente, se determina que cumple los requisitos de conformidad con el artículo 82,83, 84, 85 y 89 del C. G. P., por lo cual es procedente para el despacho, su admisión.

Ahora bien, manifiesta el apoderado del demandante que desconoce el domicilio y lugar de notificación de los herederos determinados del señor JAIME SANCHEZ, señores NELSON SANCHEZ GIRALDO, JAIME SANCHEZ GIRALDO y MONICA SANCHEZ PEREZ y LEONOR SANCHEZ PEREZ, manifestación que se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, por lo tanto corresponde al juzgado dar aplicación al artículo 10 del Decreto 2213 de 2022 y ordenar su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas al igual que el de los herederos indeterminados del mismo JAIME SANCHEZ y AMADEO SANCHEZ ROBAYO, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – Divisoria para la venta de la cosa común**, formulada por **FABIAN ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, contra **LEONOR SANCHEZ DE CAMPBELL**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de JAIME SANCHEZ**, señores: **PATRICIA SANCHEZ DIAZ, NELSON SANCHEZ GIRALDO, JAIME SANCHEZ GIRALDO, MONICA SANCHEZ PEREZ, AMADEO SANCHEZ PEREZ, LEONOR SANCHEZ PEREZ**, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de AMADEO SANCHEZ ROBAYO**, señores: **SONIA SANCHEZ PEREZ, NOHORA SANCHEZ PEREZ, SOL SANCHEZ PEREZ, EDITH SANCHEZ BARRIOS, DAVID SANCHEZ SANCHEZ, ODALIS SANCHEZ RUSSO, ALDRY SANCHEZ RUSSO, GIOVANY SANCHEZ RUSSO y JAIR SANCHEZ**, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los demandados **NELSON SANCHEZ GIRALDO, JAIME SANCHEZ GIRALDO y MONICA SANCHEZ PEREZ y LEONOR SANCHEZ PEREZ** en calidad de herederos determinados y los **Herederos Indeterminados de JAIME SANCHEZ** (q.e.p.d), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se crean con derecho sobre el inmueble identificados con matrícula inmobiliaria **N°040-42475, ubicado en la Calle 63 N° 43-131, de la ciudad de Barranquilla** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados del señor AMADEO SANCHEZ ROBAYO** q.e.p.d), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se crean con derecho sobre el inmueble identificados con matrícula inmobiliaria **N°040-42475, ubicado en la Calle 63 N° 43-131, de la ciudad de Barranquilla** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

Quinto: Correr traslado a los demandados, y/o en su defecto al Curador Ad Litem por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Sexto: Ordenar la Inscripción de la presente demanda divisoria para la venta de la cosa común en el folio de matrícula inmobiliaria **N°040-42475** de la Oficina de Instrumentos de Barranquilla, correspondiente al inmueble escrito en la parte motiva. Por secretaría remítase el Oficio correspondiente.

Séptimo: Reconocer personería a la doctora LINA PAOLA BARRIOS ARIZA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°22.565.610 y portadora de la tarjeta profesional N°339.622 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°359413, correo electrónico linaisaangela@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de57318a7ce5dbb04584322d79fdd7ce9d72b87462c7c314ec718d42d19ba53a**

Documento generado en 06/09/2023 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>